

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4
 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.
 PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores. Línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4616

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Titulo preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (*Real orden de 9 de Abril de 1839.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 Agosto.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1857

Gobierno Civil.

Elecciones.-Circular

Llamo la atención de los Señores Alcaldes y Ayuntamientos de los Distritos electorales de Inca, Ibiza y Palma, sobre lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, acerca de la reposición en sus cargos de los Concejales que se hallen suspensos gubernativamente y contra quienes no se haya dictado auto de procesamiento, los cuales volverán á su actual estado de suspensión el día despues de verificada la elección.

Palma 22 Agosto de 1896.

El Gobernador,

Baron Alcahalí.

Núm. 1858

COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el corriente mes deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación.

Ptas. Cts.

Ración de pan de 650 gramos.	0'20
Idem de cebada de 4 kilogramos.	0'75
Idem de paja de 6 kilogramos.	0'25
Litro de aceite.	1'10
Litro de vino.	0'30
Kilogramo de carbón.	0'07
Idem de leña.	0'02
Idem de paja larga.	0'04
Idem de carne de vaca.	1'50
Idem de id. de carnero.	1'40

Palma 19 de Agosto de 1896.—El Vicepresidente de la C. P.—Mariano Canals.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Srio.

Núm. 1859

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Provincia de Baleares

Presupuesto de 1896-97

Lista cobratoria que forma la misma para el presupuesto que se indica de todos los fabricantes incluidos en el Registro de patentes de elaboración de alcohol de vino que lleva esta oficina obligados á su pago y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 46 del Reglamento de 29 de Agosto de 1893.

Núm. del registro	Nombres de los Fabricantes	Pueblo en que radica la fábrica ó indicación de que el aparato es portátil	Número de la tarifa reconocida	Capacidad del aparato. Litros	CUOTA		Importe de cada trimestre. Pesetas. Cts.
					Pesetas	Cts.	
1	D. Gabriel Moyá Servera.	Artá.	1	300	54		13'50
2	Juan Sampol Arbós.	Porreras.	3	2300	920		230
3	Feliciano Fuster.	Sta. Margarita	7	400	186		46'50
4	Antonio Soler Mestre.	Felanitx.	5	600	360		90
5	Antonio Tomás.	Lluchmayor.	2	300	69		17'25
6	Miguel Pomar.	Idem.	1	2200	396		99
7	Gaspar Monserrat.	Idem.	5	500	300		75
8	Juan Noguera Ginard.	Idem.	5	200	120		30
9	Ramon Calofre Ferrán.	La Puebla.	1	900	162		40'50
<i>Total general.</i>						2567	641'75

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, concediendo un término de quince días contados desde el de la publicación, para presentar las reclamaciones que contra ella se estimen pertinentes de conformidad á lo que dispone el artículo 47 del citado Reglamento.

Palma 18 Agosto de 1896.—El Administrador, Gerónimo Flores.

Núm. 1860

DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Anuncio.—Prevenido por la Dirección General del Tesoro público en virtud de la Circular de Guerra de fecha 11 del actual se admitan hasta las cuatro y media de la tarde del día 31 del corriente, las redenciones á metalico de los excedentes de cupo del reemplazo de 1894, se hace público por medio del presente para conocimiento de los que se hallen comprendidos en la disposición citada y quieran hacer uso del beneficio que se les otorga.

Palma 20 de Agosto de 1896.—Francisco Parra.

Núm. 1861

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Sitio donde se efectua la obra.

Reparación y conservación de los empedrados de las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales (jornales) 59, importe pesetas 147'50.—Peones (jornales) 75, importe pesetas 112'50.—Arena de mar, metros cúbicos 10'500, importe pesetas 21.—Cemento kilogramos, 8800, importe pesetas 121'12.—Sillería arenisca, metros cúbicos 0'571, importe pesetas 4'56.—Transporte de escombros, metros cúbicos 33, importe pesetas 22'77.

Reparación y conservación de las alcantarillas.—Oficiales (jornales) 26, importe pesetas 65.—Peones (jornales) 30, importe pesetas 45.—Arena de mar, me-

tros cúbicos 0'500, importe pesetas 1.—Cemento, kilogramos 2400, importe pesetas 35'76.—Sillería arenisca, metros cúbicos 2'857, importe pesetas 22'82.—Transporte de escombros, metros cúbicos 15, importe pesetas 10'35.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías.—Oficiales (jornales) 12, importe pesetas 28'50.—Peones (jornales) 23, importe pesetas 34.—Cemento, kilogramos 600, importe pesetas 8'94.—Transporte de escombros, metros cúbicos 1'500, importe pesetas 1'03.

Reforma de la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 36, importe pesetas 100'50.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 10'50.

Construcción de una caseta para coladuría y estufa de desinfección, en Tirader.—Oficiales (jornales) 36, importe pesetas 87.—Peones (jornales) 58, importe pesetas 87'75.—Arena de mar, metros cúbicos 5, importe pesetas 10.—Cal, kilogramos 640, importe pesetas 12'80.—Cemento, kilogramos 4800, importe pesetas 71'52.—Sillería arenisca, metros cúbicos 24'568, importe pesetas 196'29.—Transporte de escombros, metros cúbicos 1'500, importe pesetas 1'03.

Construcción de un muro en el camino vecinal dels Reys n.º 2.—Oficiales (jornales) 12, importe pesetas 27.—Peones (jornales) 18, importe pesetas 27.—Cal, kilogramos 800, importe pesetas 16.

Saneamiento del Portichol del Molinar.—Peones (jornales) 2, importe pesetas 3.

Limpia de sifones meaderos y otros pequeños servicios.—Peones (jornales) 35, importe pesetas 59'75.

Nota.—Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar, Gaspar Camps.—Cal, An-

tonio Aulí.—Cemento, Juan Güell.—Sillería arenisca, Juan Gil y transporte de escombros, Vicente Camps.

Palma 10 Agosto de 1896.—El Alcalde, Jaime Salom y Vich.

Núm. 1862

AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

En el sorteo celebrado en el día de ayer de los contribuyentes de este Municipio que en unión de este Ayuntamiento han de formar la Junta Municipal durante el corriente año económico, han resultado elegidos los señores siguientes:

1.ª SECCIÓN

D. Gabriel Vicens Busquets.
 José Colom Estades.
 Sebastián Ripoll Albertí

2.ª SECCIÓN

D. Antonio Ripoll Colom.
 José Bernat Arbona.
 Francisco Albertí Barceló.

3.ª SECCIÓN

D. Pedro A. Mayol Arbona.
 Pedro Borrás Mayol.
 Miguel Anfós Vicens.

Fornalutx 19 Agosto de 1896.—El Alcalde accidental, Pedro Antonio Nadal.—P. A. del A.—Bernardo Mayol, Srio.

Núm. 1863

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el mes de Diciembre de 1895.

Sesión ordinaria del día 1.º.—Se aprobó el acta de la anterior, tomándose los siguientes acuerdos: El cumplimiento de la correspondencia oficial recibida en la última semana.

Informar en dicha sesión las solicitudes remitidas por la Administración de Hacienda, de vecinos de este término municipal, reclamando contra las cuotas del reparto de consumos que se les había impuesto la Junta repartidora en el actual ejercicio, efectuándolo en sentido favorable á los recurrentes por conceptuarlo de justicia. Satisfacer del capítulo de imprevistos veinticinco pesetas al comisionado para la conducción ante la Comisión provincial de los mozos sorteables de esta villa, asistiendo tambien al juicio de exenciones. Igualmente satisfacer del propio capítulo á la Caja de Recluta, cuarenta y tres pesetas setenta y tres céntimos por los socorros que facilitó al mozo Antonio Gual y Rotger, vecino de esta, durante el tiempo que estuvo en la observación. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria, del día 10.—Se aprobó el acta anterior, y se tomaron los siguientes acuerdos: Dar cumplimiento á las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia. Satisfacer del capítulo de imprevistos, al albañil Francisco Pol Bauzá, veintiuna pesetas veinte céntimos por la construcción de una pared en el monte comunal de Biniamar. Aumentar hasta cuatrocientas cincuenta pesetas el sueldo de doscientas setenta y cinco que disfruta D. Mateo Melis Font, Maes-

tro en propiedad de la Escuela pública incompleta de niños de Moscarí, sufragáneo de esta villa, atendiendo á los méritos y circunstancias que en el mismo concurren. Remitir á la Caja de los fondos provinciales la cantidad de ciento setenta y cuatro pesetas veintisiete céntimos, reunida por los donativos del Ayuntamiento, empleados del mismo y vecinos de este término municipal, al objeto de allegar recursos para las desgraciadas familias de las víctimas de la explosión ocurrida en Palma el 25 de Noviembre. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 15.—Se aprobó el acta anterior y se tomaron los acuerdos siguientes: Dar exacto cumplimiento á las disposiciones contenidas en los BOLETINES y demás correspondencia oficial recibida en la última semana. Nombrar por unanimidad apoderado de este Ayuntamiento á D. Domingo Riutort y Ferrer, vecino de Palma, al objeto que le represente en todos los asuntos que le competan. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 22.—Se aprobó el acta anterior, tomándose los siguientes acuerdos: Dar cumplimiento á las disposiciones de la Autoridad, que contienen los BOLETINES OFICIALES de la semana anterior, y demás correspondencia. Aprobar los extractos de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante los meses de Julio al Noviembre inclusive del actual año económico é inserción de los mismos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Proceder por la vía ejecutiva de apremio, en contra del exdepositorio de este Ayuntamiento D. Miguel Albertí Pericás por su morosidad en satisfacer el completo pago de lo que adeuda al Municipio; é igualmente en contra del que garantizó dicho pago por haber faltado este también á lo pactado: nombrando por comisionado para proceder contra dichos Sres. al vecino de esta D. Bartolomé Vallori. Conceder al dicho Sr. Vallori ciento cincuenta pesetas en remuneración de los trabajos extraordinarios que tienen prestados, satisfaciéndose del capítulo de Imprevistos. Dar de alta en el Padrón vecinal de esta villa á D. Juan Fornés y Estrañy, á su esposa D.^a Juana Ana Mir y Saurina é hijos. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 29.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES y correspondencia oficial recibida en la última semana. Se acordó por unanimidad consignar en el capítulo 1.^o art. 8 del Presupuesto de gastos del próximo ejercicio, para representación y festejos la cantidad de ciento ochenta pesetas distribuidas entre las poblaciones que componen este término municipal. Habiendo cumplido el electo Depositario de este Ayuntamiento D. Rafael Coll y Palou con todas las formalidades requeridas, se acordó por unanimidad en dicha sesión darle posesión de su cargo, empezando á disfrutar de su haber de cuatrocientas pesetas anuales, desde el 1.^o de Enero del próximo año de 1896. Igualmente se acordó que cuando lo permitan los recursos con que cuenta el Ayuntamiento se destine una cantidad para la adquisición de una Caja ó Arca de hierro para custodiar los fondos municipales. Quedó acordado proseguir el ensanche y arreglo del torrente denominado «La Mosquera», en Caimari; por ser de utilidad pública; expropiando al efecto porción del corral de la casa de un vecino del dicho lugar, acordándose que para indemnizarle de los daños y perjuicios, se nombrasen por ambas partes peritos, para determinar el justiprecio del terreno que debía expropiarse; debiendo dicho vecino nombrar el suyo dentro el plazo de ocho días, desde el en que se le hiciera la notificación.

Se dió por bien construido el puente dicho de «La Mosquera» en el citado lugar de Caimari, y se acordó la construcción de los muros laterales. Se acordó igualmente satisfacer del capítulo de imprevistos la cantidad de 469.⁸⁰ pesetas á los vecinos de Caimari Bartolomé Solivellas Albertí y á Juan Seguí, por indemnización, previo justiprecio pericial, de la expropiación que se les hizo en sus fincas urbanas, sitas en la calle del Horizonte del dicho sufragáneo, con el fin de encauzarla. También quedó acordado satisfacer, del

indicado capítulo, diez pesetas al Oficial Sache por compra de una corneta y treinta y siete pesetas al Subdelegado de Veterinaria por dietas y peaje á varios predios que tenían sus rebaños atacados de viruela. Y se levantó la sesión.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 22.—Se aprobó el acta de la sesión anterior, y se tomaron los siguientes acuerdos: Aprobar las liquidaciones presentadas por el Recaudador de consumos D. Francisco Reus, correspondientes á los años 1889-90 hasta 1892 á 1893. Se dió cuenta de los ingresos y pagos efectuados desde el 1.^o de Julio de 1894 hasta el 10 del actual acordándose quedasen expuestos al público hasta el 31 del presente mes. Quedó acordado que el ex Depositario Sr. Albertí; antes de finalizar este año satisfaga el descubierto en que se halla vista la liquidación de cuentas, de ingresos y gastos, que comprende el período que abraza, del 1.^o de Julio de 1894, hasta el 23 de Enero último en que cesó de ejercer su cargo. Finalmente se acordó por unanimidad proceder á efectuar por Administración un algabe, en el sufragáneo Biniamar para abastecer á su vecindario de aguas potables. Y se levantó la sesión.

El extracto que antecede fué aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria del día de hoy.

Selva 16 de Agosto de 1896.—P. A. del A.—El Secretario, Antonio Horrach.—V.^o B.^o—El Alcalde, Simón Ferragut.

Núm. 1864

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia de Palma de Mallorca y su partido.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días la finca siguiente:

Un predio llamado «Son Vaquer», sito en el término de Manacor, de extensión de cuarenta y cinco hectáreas, setenta y nueve áreas, treinta centiáreas, consistente en sembradío, viña y monte y tiene una casa rústica y urbana; lindando la íntegra finca por Norte con el predio «La Franqueza», por Este con los llamados «Rafal Nou, Albocasar y Can Veñy» y con propiedades de Pedro Rosselló, de herederos de Antonio, Jorge y Matías Rosselló y con otros de Jaime Prohens, por Sur con tierras de Gabriel Uguet, Antonio Pou y Pedro Antonio Vadell y por Oeste con los predios «Las Arasas, Boscana y el ya dicho La Franqueza». Queda justipreciado por el perito nombrado por el ejecutado Perelló con el que se conformó la ejecutante en la cantidad de cincuenta mil pesetas valor en capital.

Pertenece el descrito predio á dicho ejecutado D. Jorge Perelló y Maimó y se vende á instancia de D.^a Isabel Llaneras y Quintana para pago de cantidad, intereses y costas; quedando señalado para su remate el día veinte y ocho de Septiembre próximo á las doce del mismo, cuya subasta y remate se verificará en los estrados de este Juzgado y bajo los pactos y condiciones siguientes:

Primera. Los títulos de propiedad de dicha finca estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho á exigir otros y una vez verificado el remate, no se admitirá reclamación alguna, por insuficiencia ó defecto de los mismos.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho justiprecio, debiendo consignar todo postor previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de aquél, sin cuyo requisito no serán admitidos; dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto seguido del remate escepto la correspondiente al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta. La ejecutante queda dispensada de dicho depósito.

Y tercera. Los gastos de subasta y remate serán de cargo del comprador, como también los de la escritura de traspaso y

demás consiguientes hasta su inscripción en el Registro de la propiedad; pues así queda dispuesto mediante providencia de anteayer dada en los autos ejecutivos sigue la repetida Llaneras contra el Perelló y otro.

Palma diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 1865

D. Joaquin Moreno Esparza, Juez de primera instancia del Partido de Manacor.

Por el presente edicto hago saber: En méritos de los autos ejecutivos que penden en este Juzgado promovidos por el procurador D. Miguel Ferrer en nombre de Pedro Cabot y Casas contra los hermanos Jaime, Antonio, Gaspar y Vicente Fuster y Cortés, se sacan á pública subasta por veinte días las fincas embargadas á estos últimos, para con su producto hacer pago al primero del capital de tres mil trescientas noventa pesetas cinco céntimos, intereses y costas.

1.^o Siete cuartones tierra en «Son Boga» de este término, lindante al Norte con tierras de María Fuster, al Sur con las de Jaime Roig, al Este con la de herederos de D. Miguel Vives y al Oeste con otras de Pedro Ferrer. Se halla justipreciada en mil doscientas pesetas.

2.^a Dos cuartones viña en «Son Caules» de este término, linda por Este con tierras de Francisco Oliver, por Sur con las de Mateo Bonet, por Norte con las de Pedro José de Son Joy y por Oeste con las de Domingo Truyols. Justipreciada en doscientas pesetas.

Se advierte:

1.^o Que para la subasta y remate de las descritas fincas queda señalado el día diez y nueve del próximo mes de Septiembre á las diez y media de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

2.^o Que para tomar parte en la subasta deberá todo licitador consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la tasación.

3.^o Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación.

4.^o Que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad de las descritas fincas, por lo que deberá estarse según lo prevenido en la regla quinta del artículo 42 del Reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria; y

5.^o Que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cuenta del comprador.

Dado en Manacor á diez y nueve Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Joaquin Moreno.—Ante mí, Antonio Obrador.

Núm. 1866

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En méritos de diligencias de embargo preventivo instadas por D. Ramon Martínez y Quevedo, vecino de esta ciudad, contra D. Rafael Morey y Moragues, mayor de edad, casado, albañil de esta vecindad, para el aseguramiento de la cantidad de mil quinientas pesetas que le está adeudando por préstamo, mediante escritura de fecha tres de Mayo de mil ochocientos noventa y dos, otorgada ante el Notario D. Pedro Orfila y Pons, se le embargó con fecha veinte y siete de Julio de mil ochocientos noventa y cinco, dos casas de su propiedad sitas en esta ciudad y calle do Santa Cecilia número veinte y seis la una y veinte y ocho la otra y presentada despues por el actor la correspondiente demanda de juicio declarativo de menor cuantía, recayó la providencia que dice así.

Providencia: Juez, Sr. Zaldívar.—Mahon veintidos de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Por presentada por el procurador D. Gabriel Orfila en nombre de D. Ramon Martínez Quevedo, y en méritos de las diligencias preparatorias de embargo preventivo á que se refiere la precedente demanda de juicio declarativo de menor cuantía contra D. Rafael Morey y Moragues con el documento que se acompaña, que se unirá al original y con la copia presentada: se le ha por parte en dicha representación y calidad de actor: se

le admite la tal demanda por venir en forma y de ella se confiere traslado con emplazamiento al D. Rafael Morey y Moragues contra quien se propone ó deduce, para que comparezca y la conteste dentro de nueve días, esto en el caso de no haber levantado su domicilio de esta población, ya que en el escrito pidiéndose el embargo preventivo que se obtuvo se afirma que desapareció de esta ciudad y para el de resultar haber levantado su domicilio y no ser conocido el punto del que actualmente tenga, se le confiere traslado de la demanda con emplazamiento y hágasele la notificación y emplazamiento, en este segundo caso, por medio de edictos en la forma que ordena el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley ritual, insertándolos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, señalándose á dicho demandado el término de nueve días para comparecer en el juicio, y al otrosí, de conformidad con lo que dispone el art. 1411 de la citada ley que se invoca y por aparecer presentada la demanda dentro de los veinte días hábiles siguientes al del embargo preventivo que se trabó en veintisiete de Julio último, se ratifica éste, para todos los efectos de derecho, pero no ha lugar ampliarlo á los alquileres de las fincas embargadas, ya que lo fueron por designación de la parte actora y en concepto de suficientes y no proceder sino la mera satisfacción de tal embargo, y no mediar causa, ni darse términos hábiles para aplicar al presente caso el precepto del artículo 1455 de la propia ley. Lo mandó y firma el Sr. don Enrique Zaldívar, Juez de 1.^a instancia de este partido, doy fé.—Enrique Zaldívar.—Ante mí, Juan Allés.

Y para que la preinserta providencia sirva de notificación y emplazamiento en forma al demandado D. Rafael Morey y Moragues, ausente de ignorado paradero, expido la presente en cumplimiento de lo mandado, en Mahon á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Juan Allés, Escribano.

Núm. 1867

EDICTO

En los autos juicio declarativo de menor cuantía que D. Francisco Terrés Pons sigue contra D. Miguel Rosselló y Tudurí, hoy en ejecución de sentencia sobre pago de doscientas ochenta y nueve pesetas y veintinueve céntimos é intereses legales, por saldo de cuenta corriente entre los mismos, se ha dictado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido la siguiente:

Providencia.—Juez, Sr. Zaldívar.—Mahon cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—De la anterior tasación de costas dáse vista á las partes por término de tres días á cada una, empezando por la condenada al pago. Lo mandó y firma dicho Sr. Juez, doy fé.—Zaldívar.—Ante mí, Juan Allés.

Y para que sirva de notificación al condenado en el juicio D. Miguel Rosselló y Tudurí, actualmente ausente de ignorado paradero, expido la presente en cumplimiento de lo mandado en providencia de ayer y la firmo en Mahon á ocho Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Juan Allés, Escribano.

Núm. 1868

D. Juan Obrador Prohens, Juez Municipal Suplente de la ciudad de Felanitx provincia de las Baleares, por indisposición del Sr. Juez propietario.

Hago saber: que en el expediente juicio verbal que se sigue en este Juzgado, á instancia de Luis Cándido Expósito de esta vecindad contra Jaime Noguera Mesquida de ignorada vecindad y residente según noticias en Barcelona; sobre pago de cantidad, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente.—En la ciudad de Felanitx provincia de las Baleares á los treinta días del mes Julio de mil ochocientos noventa y seis, el Sr. D. Juan Obrador, Juez Municipal Suplente en la misma, por indisposición del propietario, vistos estos autos y sus méritos.—Fallo: que debe de condenar y condena al demandado Jaime Noguera y Mesquida, á que dentro de diez días pague al actor Luis Cándido Ex-

Durante el mes de Septiembre próximo y en los días y horas anunciados con anticipación en el tablon de edictos del Establecimiento, se celebrarán en este Instituto los exámenes extraordinarios correspondientes á todas las asignaturas de estudios generales de segunda enseñanza y á los especiales de la carrera náutica.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los alumnos y demás personas á quienes pueda interesar.

Palma 20 de Agosto de 1896.—El Director, Francisco Manuel de los Herreros.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTRAS DE LAS BALEARES

La matrícula de esta Escuela para las aspirantes á Maestras de primera enseñanza elemental y superior de niñas, estará abierta todos los días laborables de la segunda quincena de Septiembre próximo, en la Secretaría del Establecimiento, desde las once de la mañana hasta la una de la tarde.

Las interesadas que hayan de comenzar los estudios deberán presentar, antes del día 16 de dicho mes, con la solicitud al efecto, su partida de nacimiento, para acreditar que en 1.º de Octubre habrán cumplido quince años; certificación de un facultativo, para justificar que no padecen enfermedad contagiosa, y autorización del padre ó de quien ejerza su autoridad, para seguir la carrera, exhibiendo al propio tiempo su cédula personal. En el acto habrán de entregar dos pesetas cincuenta céntimos por derechos del examen de ingreso.

Este examen constará de ejercicios escritos y orales que se verificarán en días diferentes, y otros de labores. Los escritos consistirán: en un trabajo de redacción sobre un tema libre; otro igual sobre un tema de Historia de España, y en la resolución de un problema de Aritmética y

pósito la cantidad de doscientas cuarenta y nueve pesetas cincuenta céntimos que éste le reclama, debiendo pagar además todas las costas de este juicio; cuya sentencia en su encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL, á menos que se pida su notificación personal.—Y por esta su sentencia definitivamente juzgando, así la pronunció, mandó y firmó el expresado Sr. Juez.—Juan Obrador.—Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la firma estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Nicolás Nicolau, Srío.

Felanitx diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Juan Obrador.—Nicolás Nicolau, Secretario.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Con arreglo á las prescripciones del reglamento vigente, la matrícula de este Instituto para el curso académico de 1896-97, estará abierta en la Secretaría del establecimiento durante los últimos quince días del mes de Septiembre próximo, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde y desde las cuatro hasta las siete de la misma, continuando el postrero día hasta las doce de la noche.

Así los que se matriculen dentro la referida quincena, como los que por cualquier motivo hayan de verificarlo en el próximo mes de Octubre, deberán atenerse á las disposiciones del Real decreto de 12 de Julio de 1895, en que, derogando los de 16 de Septiembre y 30 de Noviembre de 1894, se dió nueva organización á los estudios de segunda enseñanza, y á lo prevenido en la R. O. del 17 del expresado mes de Julio sobre el modo de efectuarse la adaptación del antiguo al nuevo sistema, en el Real decreto de 12 de Julio del mismo año referente á la asignatura de Religión que forma parte del primer año de estudios y en la R. O. de 5 de Agosto

inmediato siguiente, complementaria de las citadas disposiciones, que á su tiempo se publicaron en el BOLETIN OFICIAL de la provincia ó en el tablon de edictos de este Instituto y se hallarán de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Los que deseen matricularse, deberán presentar al efecto en dicha Oficina la oportuna solicitud, por medio de la hoja impresa que se les facilitará en la parteria del establecimiento, acompañando la correspondiente cédula personal los mayores de 14 años, y expresando en aquella, con distinción de las tres clases de enseñanza, oficial Privada y Doméstica, las asignaturas en que pretendan matricularse, por cada una de las cuales, obtendrán la cédula de inscripción respectiva, abonando previamente en metálico dos pesetas cincuenta céntimos y ocho pesetas en papel de pagos al Estado.

Los que por primera vez hayan de matricularse en los estudios de 2.ª enseñanza, serán admitidos á las inscripciones correspondientes, sea cual fuere su edad, sin necesidad de acreditarla con la partida de bautismo ó nacimiento, con tal de que sean rprobados en el examen que han de sufrir previamente de todas las materias que comprende la primera enseñanza elemental.

Los exámenes de ingreso, tendrán efecto los días y horas de la primera y segunda quincena del referido mes de Septiembre que se anunciarán con anticipación en el tablon de edictos del establecimiento. Sufrirán esta prueba en el Instituto ante el Tribunal correspondiente, todos los aspirantes á la primera matrícula que hayan de cursar en la misma escuela y los de enseñanza privada y doméstica que residan en esta ciudad, debiendo uno y otro presentar para su admisión á examen una solicitud arreglada al modelo que se les facilitará en la Secretaria y satisfacer los derechos establecidos. Los que se hallen en otro caso, podrán ser examinados en el colegio incorporado donde hayan de hacer sus estudios ó en el pueblo de su

residencia, ante un tribunal compuesto de un vocal de la Junta local de primera enseñanza designado por la misma corporación con el caracter de Presidente, del Director del establecimiento privado respectivo y de un maestro de escuela pública. Para los de enseñanza doméstica entrará á formar parte del tribunal, en lugar del Director del colegio, otro maestro de escuela pública, y en su defecto otro vocal de la Junta local, debiendo los interesados tener presente que los que se hayan examinado para el ingreso ante tribunales, no compuestos de catedráticos de Instituto, cuando llegue el caso de trasladar su matrícula á otro establecimiento público ó privado, deberán sugetarse en el mismo á nuevo examen de primera enseñanza.

Los alumnos que en el último curso hubieren obtenido premio ordinario en una ó mas asignaturas, tendrán derecho á igual número de matrículas de honor completamente gratuitas, siempre que no tuvieran nota ó antecedente desfavorable en su conducta académica.

Conviene tengan presente los matriculados en el curso de 1895 á 96, que en conformidad á lo prevenido en el art. 22 de las Instrucciones para la ejecución de los Reales decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de 1877, el día 1.º de Octubre de cada año caducan los derechos concedidos por las matrículas del curso terminado el día anterior, necesitando así los que las tenían como los suspensos, nueva matrícula para los cursos sucesivos; sin embargo, en casos excepcionales, y cuando se justifique debidamente la imposibilidad de haber sufrido examen de asignaturas de cursos anteriores, podrá concederle el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, sujetándose dicho acto á las formalidades correspondientes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los individuos que deseen matricularse en este Instituto, bien sea en la enseñanza oficial, ó en la privada ó la doméstica.

Palma 20 de Agosto de 1896.—El Director, Francisco Manuel de los Herreros.

- dican á difundir en las cárceles, presidios, hospitales, patronatos de obreros, etc., la lectura de libros é impresos examinados á contrastar propaganda irreligiosa, repartiendo gratuitamente las publicaciones que hacen á costa de los asociados sin obtener ni solicitar retribución alguna por el reparto de dichas publicaciones. En el caso de que obtuvieran y repartieran entre los asociados cualquier lucro de esas publicaciones, contribuirán como editores de obras.
3. Autores dramáticos y líricos, por el importe de los derechos que perciban por la representación de sus obras.
4. Aguadores ambulantes y á domicilio.
5. Aserradores.
6. Asociaciones de matriculados de Marina que se ocupan en los puertos en la carga y descarga de los buques.
7. Barberos sin tienda, aunque tengan puestos fijos en las calles y plazas.
8. Cambiantes en ambulancia de ropas y efectos.
9. Cambiantes de monedas en puestos ambulantes.
10. Cajas de Ahorros y Montes de Piedad establecidos con aprobación del Gobierno, cuyos capitales y acumulación de beneficios se emplean exclusivamente en préstamos sobre alhajas y otros efectos, sin distribución de beneficio alguno entre los fundadores.
Si dichos establecimientos estuviesen creados con cualquier objeto de especulación, serán considerados como Sociedades anónimas, y pagarán en los términos designados en el epígrafe «Bancos y Sociedades» de la tarifa 2.ª
11. Cardadores á mano.
12. Contratos de la recaudación de contribuciones directas con el Gobierno, y los que celebren las Fábricas de Gas con los Ayuntamientos para el alumbrado público.
13. Contratistas de obras públicas por las cantidades que perciban procedentes de agotamientos hechos por cuen-

- ta de la Administración, siempre que esta circunstancia conste expresamente en los respectivos mandamientos de pago.
14. Costureras y oficiales de modista.
15. Criadores de ganados de todas clases, considerándose como tales los que en número proporcionado á su labor ó labranza tengan reses de vientre, y no los que se ocupen en la compraventa de los mismos ganados antes ó después de haberlos beneficiado ó engornado para ponerlos en condiciones de consumo ó de uso y destinarlos al mercado.
16. Compañías ambulantes de cómicos, titiriteros y otros industriales análogos que trabajan al aire libre ó en locales que no se hallen permanentemente destinados á dar espectáculos.
17. Dueños de barcas de menos de 20 toneladas, y los de sin cubierta, excepto si se ocupan en el transporte por rías, ríos y canales.
18. Dueños de salinas, minas de sal piedra ó cualquiera otra clase, por un sólo local ó almacén abierto al público para la venta al por mayor de dicho artículo, siempre que se halle establecido al pie de la mina ó en la provincia en que esté situada y limitando la venta á la sal producto de la misma.
19. Encajeras y bordadoras á mano sin obrador ni tienda abierta.
20. Enfermeros.
21. Establecimientos de enseñanza costeados con fondos del estado, de la provincia ó del Municipio, ó por fundaciones piadosas.
22. El Banco Agrícola de Segovia y los demás Bancos que en lo sucesivo considere el Gobierno que están en idénticas condiciones; cesando la exención en cuanto dejen de ajustarse á las prescripciones que el Código de Comercio establece para esta clase de Compañías ó se dediquen á la vez á otro género de operaciones que las taxativamente comprendidas en el art. 212 del mismo.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes entries for vacas, cabras, ovejas, and various types of vendors and trades.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes entries for mos dueños para su comodidad, Sección segunda INDUSTRIAS EN AMBULANCIA, and various trade-related items.

otro de Geometría, Para cada uno de estos ejercicios se concede una hora.

Las aspirantes que hayan merecido la aprobación de los ejercicios escritos podrán pasar á los orales que serán los siguientes.

Lectura de verso y prosa, manuscritos. Después de la lectura en alta voz, la examinanda podrá hacer una segunda lectura para sí, y en seguida, con el libro cerrado, explicará lo que haya leído. Los Jueces le harán las observaciones que crean oportunas.

Preguntas sobre Doctrina cristiana, Historia sagrada, Gramática, Naciones de Economía doméstica, y Nociones de Geografía.

Empezar y concluir ante el Tribunal una ó mas labores de las usuales en las escuelas primarias superiores.

Las aspirantes á maestras que hayan de continuar sus estudios y las que hayan sido aprobadas en el examen de ingreso, pedirán su inscripción en la matrícula del curso que corresponda, mediante papeleta impresa, que se les facilitará gratuitamente en la Secretaría del Establecimiento, y abonarán doce pesetas cincuenta céntimos en papel de pagos al Estado por el primer plazo de los derechos de matrícula.

Palma 14 de Agosto de 1896.—La Directora, Cayetana Alberta Giménez.

Núm. 1872

ESCUELA ESPECIAL

DE VETERINARIA DE ZARAGOZA
Secretaría

Desde el día 15 al 30 de Septiembre próximo queda abierta en esta Escuela la matrícula para todas las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria.

Con arreglo al artículo 38 del Reglamento vigente, se necesita para comenzar estos estudios acreditar por medio de certificación expedida por Establecimiento oficial, los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos

de Aritmética, Algebra y Geometría, con la extensión que se da á estas asignaturas en los Institutos de segunda enseñanza, ó probarlos en un examen antes de formalizar la matrícula.

La inscripción se hará por asignaturas sueltas, satisfaciendo por cada una 15 pesetas en papel de pagos al Estado, en dos plazos iguales, uno al verificar la matrícula y otro en el mes de Abril del año próximo; ó por grupos de á cuatro asignaturas, abonando 25 pesetas por cada grupo, en la misma forma.

Los exámenes de ingreso y de prueba de curso para los alumnos suspensos, inhabilitados ó no presentados en Junio, se verificarán del 15 al 30 de Septiembre, y tanto la inscripción como los ejercicios se solicitarán del Ilmo. Sr. Director de la Escuela en instancia firmada por el interesado; siendo indispensable la presentación de la cédula personal corriente, sin cuyo requisito no se admitirá solicitud alguna ni podrá procederse á la matrícula, según se halla prevenido.

Además de las formalidades expresadas para el ingreso, se acompañará también la partida de nacimiento, debidamente legalizada para los efectos ulteriores de la carrera.

Zaragoza 14 Agosto de 1896.—El Secretario Santiago Martínez y Miranda.—V.º B.º.—El director, Dr. Pedro Martínez de Anguiano.

Núm. 1873

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MAHÓN

2.ª decena de Agosto de 1896.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, harina flor.—Cantidad, 6 quintales métricos.—Precio de la unidad, 43'50 pesetas.—Importe, 261 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, el mis-

mo.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, sal.—Cantidad, 4 quintales métricos.—Precio de la unidad, 15 pesetas.—Importe, 60 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, el mismo.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, cebada.—Cantidad 12 quintales métricos.—Precio de la unidad, 18 pesetas.—Importe 216 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. Gabriel Pons.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, leña.—Cantidad, 150 quintales métricos.—Precio de la unidad, 1'70 pesetas.—Importe, 255 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, don Juan Camps.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, paja.—Cantidad, 40 quintales métricos.—Precio del artículo 5 pesetas.—Importe, 200 pesetas.

Mahon 12 Agosto de 1896.—El Administrador, José R. Fábregues.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Interventor, Federico Bermejo.

Núm. 1874

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE MAHÓN

2.ª decena de Agosto de 1896.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, aceite.—Cantidad, 500 litros.—Precio del artículo, 1'10 pesetas.—Importe, 550 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. José Gomila.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, carbon.—Cantidad 55 quintales métricos.—Precio del artículo, 9'65 pesetas.—Importe, 530'75 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, el mismo.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, leña cap de ram.—Cantidad, 33 quintales métricos.—Precio del artículo, 2'50 pesetas.—Importe, 82'50 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, don Juan Camps.—Vecindad, Mahon.—Clase

del artículo, paja.—Cantidad, 100 quintales métricos.—Precio del artículo, 5 pesetas.—Importe, 500 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, jabon.—Cantidad, 200 kilogramos.—Precio del artículo, 0'79 pesetas.—Importe, 158 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. José Amate.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, ceniza.—Cantidad, 200 kilogramos.—Precio del artículo, 0'05 pesetas.—Importe, 10 pesetas.

Mahon 12 de Agosto de 1896.—El Administrador, José R. Fábregues.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Interventor, Federico Bermejo.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excemos. Sres.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que en la primera decena del próximo mes de Septiembre tenga lugar en Barcelona, domicilio del Banco Hispano Colonial, el 23.º sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1890, á cuyo efecto deberán encantarse en dicho acto 17.333 bolas números 1 al 17.500, deducidas de éstas las 167 ya favorecidas en los anteriores sorteos, y extrayéndose de ellas *veintiseis* representativas de los 2.600 billetes que en 1.º de Octubre del corriente año deben retirarse de los 1.733.300 habilitados para la circulación.

De Real orden lo digo á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1896.

CASTELLANO

Sres. Delegados en esta Corte del Banco Hispano Colonial.

(Gaceta 8 de Agosto.)

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA

— 126 —

	Pesetas
En los pueblos que tengan autorizada la venta con exclusiva por la contribución de consumos, sólo podrán los mercaderes y trajineros hacer vender desde 6 á 20 kilogramos ó litros.	
2. Portadores que sin comprar ni vender se ocupan en transportar en caballerías frutos ó efectos por cuenta ajena.	
Pagarán:	
Por cada caballería mayor.	18
Por cada caballería menor.	8
3. Capitanes ó patrones de buques que recorren los puertos de la Península é islas adyacentes, vendiendo géneros ó productos del país ó del extranjero por su cuenta ó en comisión.	128
4. Comisionistas que llevan muestrario de pedrería fina ó relojes de oro y plata.	190
5. Comisionistas que llevan muestras de tejidos, quincalla ó cualquiera otra manufactura.	152
Quando estos viajantes justifiquen con el oportuno recibo que contribuyen como dependientes de la casa por la cual viajan, y no llevan otro muestrario que el de la misma, no pagarán como tales comisionistas.	
6. Comisionados para el acopio por cuenta ajena de caldos, granos y frutos del país con destino á fábricas ó almacenes de la Nación ó del extranjero, sin poder almacenar ni vender de su cuenta los géneros acopiados.	152
7. Tratantes en pieles sin curtir.	26
8. Vendedores de azúcar, bacalao, cacao ú otro cualquier género ultramarino, drogas ó especias finas.	39
9. Vendedores de cueros al pelo y otros curtidos.	26
10. Vendedores de chocolate	26

	Pesetas
11. Vendedores de estampas con ó sin marco.	20
12. Vendedores de galones, cordones ligas, alfileres y otras menudencias.	20
13. Vendedores de jerga, cordeles, mantas ú otros efectos de cáñamo.	22
14. Vendedores de hierro ó acero, ya sean en planchas, lingotes, barras, aros ó flejes.	58
15. Vendedores de juguetes ó barajitas.	13
16. Vendedores de legumbres, frutas secas, carbón y otros combustibles.	22
17. Vendedores de jabón.	22
18. Vendedores de quesos y mantecas.	22
19. Vendedores de libros nuevos ó usados.	26
20. Vendedores de lino, cáñamo ó estopa.	13
21. Vendedores de loza, porcelana ó cristal.	31
22. Vendedores de objetos de platería.	96
23. Vendedores de relojes de todas clases.	70
24. Vendedores de platería y joyería.	270
25. Vendedores de objetos de perfumería.	26
26. Vendedores de obra de ferretería ó cuchillería.	20
27. Vendedores de obras de guarnicionero, guitarrero y otros semejantes.	20
28. Vendedores de obras de hojalatería, latonería, velonería ó calderería.	20
29. Vendedores de ropa hecha con tejidos finos, extranjeros ó del país.	96
30. Vendedores de paño basto, mantas llamadas de Palencia, pañuelos, cintas, fajas, bayetas, medias, gorros ó ropa ordinaria.	65

— 127 —

	Pesetas
31. Vendedores de ropa hecha con tejidos ordinarios del país.	70
32. Vendedores de pólvora.	26
33. Vendedores de quincalla.	34
34. Vendedores de sal al por menor.	38
35. Vendedores de sal que utilizan la vía férrea para venderla al por mayor en las estaciones ó al pie de los vagones.	128
36. Vendedores de sombreros, gorras, botinas y zapatos.	20
37. Vendedores de aceite mineral con carros ó caballerías.	28
38. Vendedores de jamones y embutidos.	34
39. Vendedores de pan.	22
40. Vendedores de leche de vacas, cabras ú ovejas.	24
41. Vendedores de tejidos de lana, hilo, seda y algodón.	96
42. Vendedores de manguitos y plumeros.	22
43. Vendedores de abanicos.	22
44. Vendedores de bastones.	20
<i>Espectáculos y diversiones en ambulancia.</i>	
45. Columpios verticales, giratorios ó de cualquiera otra clase. Se pagará por cada aparato.	24
46. Expositores de fieras y animales raros, sea cualquiera la temporada en un año y la población en que los manifiesten.	64
47. Expositores de figuras de cera, de cualquier otra materia, teatros mecánicos, panoramas y otras curiosidades, sea cualquiera la población y la temporada en un año en que se exhiban al público.	46
48. Funciones de cuadros vivos, sea cualquiera la población y temporada en que se tengan lugar al año.	64

— 127 —

	Pesetas
49. Funciones de volatines, títeres y juegos de manos y demás que se les asemejen, cuando no sean de los comprendidos en la tarifa 2.ª, sea cualquiera la población y la temporada en que tenga lugar en el año.	44
50. Juegos de billar romano y demás que se les asemejen.	34
NOTA. Los industriales comprendidos en la sección primera de esta tarifa figurarán al final de la matrícula por el orden de clases y epígrafes en que están colocados; pero las cuotas se exigirán de una vez expidiendo á los mismos el oportuno recibo talonario, mediante el previo pago de su importe.	

Núm. 6

TABLA DE EXENCIONES

En conformidad ó lo prevenido en el art. 1.º del Reglamento, quedan exentos del pago de la contribución industrial las profesiones, industrias y oficios siguientes:

1. En compensación del trabajo que empleen en los negocios civiles y criminales de pobres, y en los de oficios, se deducirá del importe total de las cuotas correspondientes:

A los Abogados, Procuradores y Escribanos de actuaciones de los Juzgados, el 20 por 100.

A los Abogados y Procuradores que lo sean en poblaciones donde haya Audiencia, el 25 por 100.

Y á los Relatores y Escribanos de Cámara, el mismo 25 por 100, cuyas bonificaciones se harán á voluntad de los respectivos gremios ó clases en favor de la colectividad ó en el de los funcionarios que por turno intervengan en los mencionados asuntos, sin que en ningún caso excedan de los tipos señalados, según el gremio ó clase.

2. Asociaciones piadosas que se de-